



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Palencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24-04-2014, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Los Huertos Urbanos Municipales.

El expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57, de fecha 12 de mayo de 2014, sin que se hayan presentado reclamaciones, ni sugerencias, por lo que, de conformidad con lo previsto en el art. 49 c) párrafo 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, citada, la Ordenanza aprobada se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, tras lo cual entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS "HUERTOS URBANOS VILLA LUZ" DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los huertos urbanos son una forma de educación ambiental a través de la recuperación del contacto con la tierra y la práctica de la horticultura tradicional, contribuyendo al aumento de la biodiversidad recuperando variedades locales, para obtener productos de calidad con destino al autoconsumo de alimentos naturales de calidad. Incrementan los conocimientos y el respeto por lo natural, permitiendo el disfrute del ocio en un espacio abierto, mediante un ejercicio de baja intensidad muy saludable, relajante y distraído y también pueden suponer una ayuda para familias con bajos ingresos.

2. El Ayuntamiento de Palencia, consciente de todo lo expuesto, pretende también fomentar la convivencia en el medio natural, compartiendo la práctica de la horticultura tradicional, el intercambio de conocimientos, semillas, plantas, prácticas de cultivo, promover la conciencia del reciclaje de los residuos orgánicos y la conservación de los espacios comunes. Todos los usuarios deben cuidar de su huerto individual, manteniendo relaciones de buena vecindad y respeto con los usuarios de los huertos limítrofes, compartiendo herramientas y llaves de riego y aceptando las normas de uso y gestión.

3. Los huertos urbanos Villa Luz permiten recuperar para el cultivo hortícola una de las huertas familiares mejor situada y más emblemática de Palencia. La



Finca Villa Luz (parcela 13 del polígono 42 del Catastro de Palencia), fue diseñada por el reconocido arquitecto palentino Jerónimo Arroyo en 1904, como finca de recreo y explotación hortícola, para el general de división Joaquín Martínez García. La Finca lleva el nombre de su hija pequeña, nacida en 1901, y comprende un pequeño palacete (actual vivienda Villa Luz), situado en el paraje de la Fuente de la Salud, la casa del hortelano (actual vivienda Hospital) y un camino central longitudinal con tres norias que permitían el riego de sus 3,5574 hectáreas, de superficie total, destinadas al cultivo de hortícolas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso al uso de los huertos

1. Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física mayor de edad o ser una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Palencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana.
 - b) Ser vecino/a de Palencia, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - c) Estar física y psíquicamente capacitado/a para realizar el trabajo de cultivo de hortícolas.
 - d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 2. Condiciones y prohibiciones para adquirir la condición de usuario

- 1.- La autorización del uso de un huerto para su cultivo le confiere la condición de “usuario” temporal y no supone en ningún caso el disfrute indefinido de dicho uso ni la transmisión de la propiedad del terreno.
- 2.- La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en esta Ordenanza.
- 3.- Los huertos se adjudicarán por un plazo de tres años.
- 4.- No podrán tener la condición de usuario la persona que:
 - a) Haya sido privado de la condición de usuario, previo expediente sancionador por incumplimiento de las normas de uso o comportamiento antisocial.
 - b) Haya sido beneficiario dos veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.



TITULO II: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 3. Convocatoria

1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para su uso y disfrute, adquiriendo la condición de usuario, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, siempre que superasen el número de huertos disponibles.

2.- El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada tres años siendo el plazo de presentación de instancias de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3.- Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web del Ayuntamiento de Palencia, modelos normalizados de instancias de solicitud.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Palencia en el plazo más detallado en el Artículo 3.2, acompañando la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud normalizado.
- b) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- c) Declaración jurada de que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.
- d) Documentación que justifique el cumplimiento de los criterios de adjudicación, en su caso.

2.- Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista para su sorteo, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el Artículo 3.2.

3.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.



Artículo 5. Listados de admisión

1.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

2.-Tras finalizar dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación de los huertos

1.-Tendrán prioridad en la adjudicación de los huertos las personas desempleadas que lo acrediten documentalmente, para los que se reservará el 50% de los huertos disponibles.

2.-Si el número de desempleados fuese mayor que el del 50% de huertos disponibles se realizará un sorteo entre ellos y los que no reciban la adjudicación de un huerto entrarán en el sorteo general del otro 50% de huertos disponibles.

3.-El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las restantes solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

4.-Para ello, cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

5.-Una vez adjudicados los huertos previstos, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción. Sin embargo, si quedase algún desempleado sin haber recibido la adjudicación de un huerto, pasará a encabezar la lista de espera y, si hubiese varios, ordenados por orden de inscripción.

6.-Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales, y tendrá validez durante tres años.

7.-El huerto urbano concedido se identificará con un número situado en el Plano General Parcelario de los Huertos Urbanos Villa Luz.

8.-El Ayuntamiento de Palencia podrá aprobar una tasa anual que el nuevo usuario, una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, deberá pagar en concepto de consumo de agua.

Los usuarios desempleados podrán quedar eximidos del pago de dicha tasa mientras se encuentren en dicha situación laboral.

9.-Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase, dejase libre su huerto por cualquier causa o no realizase el mantenimiento del huerto en



cultivo durante tres meses, perderá la condición de usuario sin derecho a la devolución de la tasa. El huerto se adjudicará al primer solicitante en lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo 1 de este artículo.

10.-Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia podrán incluirse al final de la lista de espera, siempre que justifiquen, por algún motivo personal o profesional su renuncia.

Artículo 7. Del acta de adjudicación

1.-El Acta de adjudicación de la condición de usuario de un huerto establecerá:

- A) Número del huerto, localización, dimensiones (largo y ancho), y superficie.
- B) Normas de uso establecidas por la presente Ordenanza que deberá firmar el usuario expresando con dicha firma su conformidad y su compromiso en su cumplimiento.
- C) Duración concreta de la autorización.
- D) Personas que forman parte de la unidad familiar y que pueden acceder a los Huertos para ayudar al titular de la adjudicación.

Artículo 8. Duración

1. El tiempo máximo que permite la autorización para el uso de un huerto será de tres años, prorrogable por otros tres. Si existiesen huertos libres y ningún solicitante en lista de espera los usuarios que hayan cumplido seis años disfrutando de un huerto podrán continuar por periodos de tres años.

2. Los usuarios que finalicen su plazo de solicitud dejarán el huerto libre, limpio y apto para su cultivo por el siguiente adjudicatario el día 31 de diciembre.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 9. Derechos

1. Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a cultivar el huerto adjudicado y disfrutar de los productos obtenidos.

Artículo 10. Deberes y obligaciones

1. Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies hortícolas, aromáticas, medicinales y condimenticias para consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales herbáceas o leñosas de reducido porte, inferior a un metro.



2. Los usuarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los técnicos responsables de la gestión de los Huertos Villa Luz, encomendada por el Ayuntamiento de Palencia al personal del Departamento de Producción Vegetal y Recursos Forestales de la Universidad de Valladolid o, en su defecto, al personal que designe el Ayuntamiento de Palencia.
3. Los usuarios/as deberán mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
4. Cada usuario/a deberá disponer de sus propias herramientas manuales para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de herramientas propias de cada usuario/a, aunque las haya guardado en la Caseta Hortelana.
5. Los usuarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
6. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
7. El usuario/a, en ningún caso, podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de su condición de adjudicatario de un huerto. Dichos derechos no podrán ser objeto de transmisión a terceros.

Artículo 11. Prohibiciones

1. Queda expresamente prohibido lo siguiente:
 - a. El cultivo de plantas degradantes del suelo
 - b. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
 - c. El cultivo de árboles o arbustos leñosos de más de un metro de altura y la plantación de setos leñosos en la delimitación del huerto, aunque su porte sea bajo e inferior a un metro.
 - d. Modificar la estructura y dimensiones del huerto.
 - e. La realización de ningún tipo de obra o instalación y, en concreto, ningún tipo de cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales.
 - f. La acumulación en el huerto de restos orgánicos o inorgánicos, plásticos, maderas, hierros o cualquier objeto, mobiliario o material ajeno a la actividad hortícola y que modifique la estética natural que deben mantener los huertos.
 - g. La instalación de invernaderos fijos. Sólo se autorizarán túneles, de menos de un metro de altura y anchura, temporalmente y con destino a semillero y producción de planta.



- h. La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i. Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- j. Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- k. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- l. Consiguientemente se reitera la prohibición expresa de la presencia de perros sueltos o sujetos con correa en todo el recinto de los Huertos Villa Luz.
- m. Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- n. ñ) Lanzar los restos generados en el huerto, de desbroces y limpiezas, a otros huertos, caminos o setos perimetrales de la finca y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje en la Zona de Compostaje habilitada.
- o. Malgastar el agua y dejarse el grifo o el riego por goteo abierto, sin estar presente el usuario.
- p. La cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- q. Dejar el huerto sin cultivar y abandonado. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento o a los técnicos responsables de la gestión. En caso de no hacerlo o de carecer de causa justificada, a criterio del Ayuntamiento, perderá la adjudicación sin derecho a recuperar la tasa, con independencia del momento en que se produzca.
- r. Circular por el interior del recinto con bicicletas o vehículos de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar pequeñas herramientas agrícolas de motor, nunca tractores, cuyo tamaño y maniobrabilidad no le permita circular por las sendas entre huertos.
- s. Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestas, malos olores, ruidos o limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

TITULO IV. NORMAS AMBIENTALES

Artículo 12. Prácticas ambientales

1.- No se puede utilizar productos de limpieza, jabones u otros que contaminen el terreno.

2.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente y de acuerdo con las prácticas de la horticultura tradicional.



3.- El uso de productos fitosanitarios deberán autorizarlo los técnicos de la Universidad responsables de la gestión.

4.- Los adjudicatarios se comprometen a controlar el uso del agua y respetar su ahorro mediante la instalación de riego por goteo.

Artículo 13. Zona de Compostaje

1.- Los usuarios/as deberán responsabilizarse de gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan.

2.- No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin. Dispondrán de una Zona de Compostaje para residuos orgánicos y de contenedores de reciclaje junto a las puertas de acceso.

3.- Podrán utilizar gratuitamente el mantillo compostado, procedente de los jardines municipales, transformados por un gestor, que se depositará en la Zona de Compostaje todos los otoños.

TITULO V. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 14. Pérdida de la condición de usuario del huerto

1.- La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento

b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

c) Pérdida de la vecindad en Palencia

d) Abandono del cultivo del huerto durante más de tres meses seguidos, exceptuados los meses de invierno.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

g) Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos a más huertos.



- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos sin autorización y en dosis no permitidas por la normativa.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto, incluyendo semillas o plantas hortícolas.
- j) Permitir reiteradamente el acceso a personas no autorizadas por el propio usuario.
- k) Por la imposición de una sanción por falta muy grave o cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la adjudicación de cesión del huerto.

Artículo 15. Procedimiento para revocación de licencia

1.- La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de diez días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización por cualquier causa, supondrá la pérdida de la tasa abonada y en ningún caso dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TITULO VI. INSTALACIONES

Artículo 16. Dotación del huerto

1.- En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto se encontrará dotado de:

- a) Toma de agua, con acople rápido para manguera, compartida con el huerto limítrofe y situada entre ambos junto a la senda o camino. El riego lo efectuará el usuario con cubo o manguera de su propiedad. Se le recomendará la instalación de riego por goteo, para lo cual se le informará, si lo desease, tanto del montaje como de los útiles necesarios al menor coste posible.
- b) Delimitación con estaquillas de los límites del huerto, que deberá comprobarse no han sido desplazadas en el momento de la entrega del huerto. En el Plano General de los Huertos Villa Luz figurarán las dimensiones de largo y ancho del huerto. Cualquier incidencia al respecto la deben resolver los técnicos responsables de la Universidad de Valladolid, o personal designado por el Ayuntamiento para la gestión de los huertos

Artículo 17. Dotaciones comunes de los Huertos Villa Luz



1. **Vados de acceso:** El acceso a los Huertos Villa Luz se podrá realizar a través de cualquiera de los dos vados. El Vado Principal está situado en la Avenida Donantes de Sangre y comunica con el camino central que recorre longitudinalmente la Finca Villa Luz. El Vado Hospital está situado frente al Hospital Río Carrión y comunica transversalmente con el camino central. Sólo se permitirá el acceso a través de los vados a los usuarios de huertos y a las tres personas de su familia y amigos que hayan autorizado por escrito en la adjudicación del huerto.

2. **Aparcamientos de carga y descarga:** Ambos vados dan acceso a aparcamientos de carga y descarga. No se permitirá el aparcamiento de vehículos no autorizados, salvo bicicletas y motocicletas. El vado Hospital y su aparcamiento son compartidos con los propietarios de la vivienda Hospital que tendrán permitido libre acceso.

3. **Depósito de agua de riego:** Situado junto a la vivienda Hospital y al pozo con que se recarga. Elevado a tres metros y medio de altura sobre una estructura metálica para permitir el riego a baja presión con reducido coste energético. Una bomba de caudal sumergida con boyas de puesta en marcha y parada en pozo y depósito, llenará el depósito.

4. **Caseta Hortelana:** Aprovechando la estructura que soporta el depósito de agua se ejecuta un cerramiento para disponer de una Caseta Hortelana con estanterías para permitir guardar herramientas, útiles diversos, semillas, etc. En su interior se ubicarán las llaves de paso generales del sistema de riego. Una manual y una segunda válvula eléctrica que permitirá temporizar el riego automáticamente.

5. **Zona de Compostaje:** Situada en la zona más sombría de la Finca, junto al Vado Principal. Los usuarios depositarán los restos orgánicos en la zona asignada y dispondrán de mantillo hecho para abonar sus huertos y establecer sus semilleros.

6. **Caminos y sendas:** El acceso a los huertos se realizará a través del Camino Central, los caminos transversales y las sendas que permitirán la circulación entre huertos. Todos ellos son de exclusiva circulación peatonal.

7. **Carteles y tabloneros de anuncios:** Junto a los dos vados se situarán los Carteles informativos de los Huertos hacia el exterior y en el interior los Tabloneros de Anuncios y Avisos que mantendrán colgado el Plano General de los Huertos Villa Luz, indicando su número, dimensiones y superficie. Se colgarán avisos, recomendaciones e informaciones de interés para los usuarios.

TITULO VII. HORARIOS Y CAMPAÑA DE RIEGO

Artículo 18. Horarios



1. Los usuarios deberán adaptarse a los horarios establecidos
2. Los horarios de apertura y cierre de los Huertos Urbanos Villa Luz serán determinados por la Concejalía de Medioambiente a información de los responsables de gestión y de los propios usuarios. Inicialmente se fijan horarios de verano y de invierno diferenciados.
 - VERANO (del 1 de mayo al 30 de septiembre): Lunes a Domingo de 8:00 horas a 21:00 horas.
 - INVIERNO (del 1 de octubre al 30 de abril): Lunes a Domingo de 9:00 horas a 19:00 horas. Los días de heladas, lluvias, suelos embarrados y vientos fuertes podrá decidirse el cierre de los Huertos.
3. El Ayuntamiento será el encargado de abrir y cerrar los dos vados en los horarios establecidos. Cuando se cree una Comisión de Autogestión, la Concejalía de Medio ambiente, con el informe de los técnicos responsables de la gestión, podrá delegar dicha responsabilidad en los usuarios que deseen responsabilizarse.

Artículo 19. Campaña de riego

1. Inicialmente se establece la campaña de riego desde el 1 de mayo al 30 de octubre, pudiéndose modificar dichas fechas si las condiciones climatológicas así lo aconsejaren.
2. Cuando finalice la campaña de riego se vaciará la instalación de riego al completo, incluido el depósito elevado, y se parará la bomba sumergida.
3. A partir del 15 de abril se pondrá en marcha la instalación para reparar desperfectos sin abrir la llave general ni llenar las tuberías para los riesgos posibles de heladas.

TITULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL ORDEN

Artículo 20. Comisión técnica de Seguimiento.

1. El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:
 - a) El Concejal de Medio Ambiente que actuará de Presidente o persona en quién delegue.
 - b) El Concejal de Urbanismo.
 - c) El Técnico Municipal del Área de Medioambiente.
 - d) Un profesor del Departamento de Producción Vegetal y Recursos Forestales como responsable de la gestión de los Huertos.



- e) Un representante de los usuarios perteneciente a la Comisión de Autogestión de los Huertos.
- f) Puntualmente se podrá invitar a algún otro miembro, en función de los temas específicos a tratar.

2. La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

3. La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) La organización de actividades complementarias al uso de los huertos: cursos, conferencias, viajes y visitas para compartir experiencias con otros huertos urbanos, etc.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 21. Equipo técnico de Gestión

1. El Ayuntamiento de Palencia podrá encomendar, a través de convenio o cualquier otro instrumento administrativo la gestión técnica de los Huertos.

2. Para ello se firmará un convenio con la Universidad de Valladolid, la gestión técnica de los Huertos Villa Luz, a profesores y personal laboral del Departamento de Producción Vegetal y Recursos Forestales de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias, en cuyas instalaciones los usuarios de los Huertos que lo deseen recibirán formación teórico-práctica todos los años.

3. El equipo técnico visitará con regularidad los Huertos para resolver las consultas y problemas técnicos de los usuarios, organizar actividades, prácticas, cursos, visitas, etc.

Artículo 22. Comisión de Autogestión

1. Los usuarios se organizarán para ordenar sus actividades, participar en la gestión de los huertos, resolver conflictos, solicitar mejoras, nombrar su representante en la Comisión Técnica y participar en la organización de cursos teóricos y prácticos de Horticultura.

2. Estará formada por un número máximo de cinco usuarios elegidos democráticamente, que irán rotando cada año. En caso de no presentarse ningún candidato se elegirán entre los usuarios por orden alfabético de apellidos.

Artículo 23. Mantenimiento del orden



1. Con el fin de persuadir a los usuarios del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y del mantenimiento de la convivencia cotidiana, el Ayuntamiento se compromete a que la Policía Local visite con regularidad los Huertos Urbanos.

TITULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones

1. Las infracciones de los derechos y obligaciones y la transgresión de las prohibiciones de cumplimiento obligado, establecidas en esta Ordenanza y a cuyo cumplimiento se comprometieron los usuarios al aceptar la adjudicación de un huerto, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos establecidos por el Artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

2. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

Artículo 25. Faltas leves

1. El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Artículo 26. Faltas graves

1. Incumplimiento del mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

2. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por esta Ordenanza ni expresamente por el Ayuntamiento.

3. Causar molestias de cualquier tipo a los demás hortelanos y a los vecinos de las dos viviendas Hospital y Villa Luz.

4. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

5. Cultivar especies vegetales prohibidas, setos, árboles, arbustos o plantas que provoquen un deterioro del suelo o del subsuelo.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Medio Ambiente

6. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
7. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
8. La circulación con bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo por los caminos y sendas de los huertos.
9. La tenencia de animales, incluida la presencia de perros, sueltos o sujetos con correa
10. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 27. Faltas muy graves

1. La agresión a los demás hortelanos, personal responsable de la gestión o vecinos de las viviendas por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
2. Provocar una contaminación del suelo.
3. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
4. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
5. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden, de uso individual o común.
6. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
7. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
8. Hurto, vandalismo o manipulación de los huertos vecinos y de las instalaciones comunes.
9. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
10. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 28. Sanciones

1. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Medio Ambiente

2. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 15 y 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionada con multa de entre 150 y 300 euros y la privación definitiva de la condición de usuario.
4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - b) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La transcendencia social de los hechos.
 - d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
5. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
6. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
8. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

En Palencia 27 de junio de 2014

LA CONCEJALA DELEGADA
DEL ÁREA DE URBANISMO,
VIVIENDA, MEDIOAMBIENTE Y OBRAS,

Fdo.: María Álvarez Villalaín.